

ejercicio de la servidumbre de paso del oleoducto que enlaza la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, con el aeropuerto de Barajas, en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta, párrafo cuarto, del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se aplican los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del oleoducto citado.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo tiene plena justificación en el hecho de que la construcción del oleoducto es necesaria para poder abastecer convenientemente al aeropuerto de Barajas del combustible para reactores que precisa y que necesariamente debe sustituirse el sistema convencional de transporte mediante camión cisterna, pues el volumen actual del combustible requerido exige un medio continuo de transporte y para evitar además la circulación de estos camiones por carreteras de gran intensidad de tráfico, especialmente en época estival, donde coinciden las puntas de suministros.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales han sido recogidas las emitidas por don Manuel Orfila Oteruín, la alegación tercera de doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, la alegación tercera de doña Mercedes de Figueroa y Meigar y la alegación de don Juan José Sanz, y desestimadas las otras por carecer de fundamento o base técnica legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta, párrafo cuarto, del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se declara de utilidad pública, a los efectos de concesión de los beneficios de expropiación forzosa, la construcción de un oleoducto que enlaza la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, con el aeropuerto de Barajas, y discurre por los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Los beneficios indicados se refieren a:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso del oleoducto en una franja de terreno de tres metros de ancho, en el tramo comprendido entre la terminal de CAMPASA en Barajas y el punto kilométrico siete del oleoducto, y en una franja de terreno de seis metros, en el tramo comprendido desde el punto kilométrico siete hasta la estación de bombeo de Loeches, por cuyo eje discurrirá enterrada, a una profundidad mínima de ochenta centímetros, la tubería que constituye el oleoducto, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiere la misma.

b) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en las franjas de terreno de tres y seis metros a que se refiere el apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia menor de tres metros, a contar desde las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado de la misma.

d) La prohibición de construir alcantarillas a una distancia inferior a tres metros, a contar desde las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado de la misma.

e) La prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional, en las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a).

f) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de ocho y medio metros a la derecha y tres y medio metros a la izquierda, considerado en el sentido Loeches-Aeropuerto, a contar desde las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado, respectivamente, de la misma.

g) Al libre acceso a las instalaciones del oleoducto del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener o reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Artículo tercero.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación, los bienes y derechos afectados por la citada instalación del oleoducto, comprendidos en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número treinta y ocho, del catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, páginas dos mil seiscientos ochenta y dos y siguientes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas que se citan.—AT2015

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación provincial, a instancia de Electra de Extremadura, S. A. con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y Declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Instalación de un nuevo centro de transformación de 25 KVA. 13.200 ± 5 %/220-127 V. y cambio de situación y modernización del actual de iguales características en finca «Prado de la Obisपालía», término municipal de Coria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/67, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de líneas eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1940, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/66, aprobado por Decreto 2619/66.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Cáceres, 6 de septiembre de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.908-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en la plaza de Cataluña, 2, de Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a la E. T. «Suca» (nuevo emplazamiento), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.:
Origen de la línea: Apoyo número 604 de la línea a S. E. «Figueras».
Final de la misma: En la E. T. «Suca» (nuevo emplazamiento).
Término municipal a que afecta: Figueras.
Tensión en KV.: 25.